



**ESTRUCTURACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA DEMANDA
DE CASACIÓN PENAL POR FALSO RACIOCINIO**

Rafael Enrique López Géliz

Inocencio Meléndez Julio

Andrés Misael Romero Bula

Asesora: Viviana Suárez Cepeda

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Casación Penal
Facultad de Derecho
Bogotá, 2023

TABLA DE CONTENIDO

- 1. RESUMEN**
- 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**
- 3. OBJETIVOS**
 - 3.1 OBJETIVO GENERAL**
 - 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- 4. MARCO REFERENCIAL**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.2. ANTECEDENTES**
 - 4.3. ESTADO DEL ARTE**
 - 4.4. MARCO TEÓRICO**
- 5. MARCO METODOLÓGICO**
 - 5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**
 - 5.2. MÉTODO DE ESTUDIO**
 - 5.3. ENFOQUE**
 - 5.4. RECOLECCIÓN DE DATOS**
- 6. REFLEXIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**
- 7. CONCLUSIONES**
- 8. REFERENCIAS**

1. RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene por objeto realizar una descripción de lo que, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, se tiene establecido por máxima de experiencia y su correlación en la violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho consistente en falso raciocinio. Delimita el concepto de máxima de experiencia con sus respectivos elementos estructurales, da cuenta de la inescindible interrelación que existe entre la estructuración del cargo y la necesaria motivación de la sala de casación en el entendido de fijar con precisión la

máxima de experiencia objeto análisis. Analiza de las implicaciones con la epistemología, que necesariamente conlleva el estudio de las máximas de experiencia. Plantea la compleja realidad de la valoración y el razonamiento probatorio, más allá de las estructuras lógico – objetivas, los conceptos de base empírica y de generalizaciones empíricas distinguiendo según sea con base u objeto naturalista o base u objeto humano – señaladamente procesal.

Asimismo, identifica como la jurisprudencia aplica el concepto de máxima de experiencias, cómo se deben postular en casación y cuales requisitos se deben cumplir para que pueda ser admitida la demanda y ser estudiado el cargo. Sin embargo, también se aprecia que la Corte Suprema de Justicia no aplica la doctrina al respecto, sino que resuelve los asuntos examinando el valor probatorio dado en las providencias demandadas. Para poder hablar de vulneración de máximas de experiencia, debemos fijar la base empírica y a partir de ahí demostrar las características fundamentales de dicha proposición.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al revisar decisiones de la Corte Suprema de Justicia sobre demandas de casación formuladas por falso raciocinio, se observa recurrente la inadmisión de la misma o no casación por deficiencias en la demostración de la vulneración de reglas o máximas de experiencia. Se incurre en yerros como formular el cargo planteando el supuesto error con alegatos propios de instancia, sin indicar cuál fue la inferencia equivocada a la que arribó el fallador, ni la proposición que se considera correcta en forma de regla, aplicable de manera abstracta y con pretensión de universalidad.

Tampoco se explica cómo la falta de aplicación de dicha proposición incide significativamente en la decisión; contrariamente, si la proposición tenida como máxima de la experiencia en la sentencia no lo es y de qué manera tiene incidencia en la decisión tal error. Solo estructurando en debida forma el falso raciocinio por desconocimiento de las máximas de experiencia permite identificar la norma sustancial que fue excluida, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada, habida cuenta que la formulación de la demanda de casación no se puede confeccionar de manera libre.

Asimismo, el tema en comento tiene relación con el indicio, de suprema utilidad para demostrar hechos que no fueron percibidos de manera directa; como se sabe, estos se construyen a partir de un hecho probado (hecho indicador), que se liga a una regla lógica, de la ciencia o de la experiencia, para luego inferir el hecho indicado. Por tanto, al valorar la prueba resulta la importancia de tener claridad sobre las máximas de la experiencia, pues la solidez del indicio depende en gran medida de la correcta formulación de la máxima de experiencia.

Por otro lado, si la demanda es admitida, en reiteradas ocasiones la Corte analiza la máxima de experiencia propuesta en el cargo, encontrando que no se cumplen los presupuestos para tenerla como tal o echa de menos la correcta identificación de la máxima quebrantada en la sentencia. Ha exigido la demostración de que la misma es de aceptación en determinado espacio geográfico, grupo cultural, étnico o de cualquier otra clase que de manera consciente le proporciona fuerza vinculante por su reiteración extendida en el tiempo al punto que se considera normal en determinados aspectos cotidianos.

De ahí la complejidad del tema, pues no se trata de un código rígido e inalterable, pues dada la evolución de la misma sociedad en cuanto a su cultura, ciencia y tecnología, también las costumbres y formas de desenvolvimiento cotidianas cambian, de tal manera que el casacionista debe procurar no incurrir en exponer juicios personales sobre el deber ser de las cosas, máxime que siempre prevalecerá el parecer del juzgador debido a la doble presunción de acierto y legalidad.

Así las cosas, se muestra pertinente formular el siguiente cuestionamiento: ¿cómo se deben estructurar las máximas de experiencia en demandas de casación penal cuando se alega falso raciocinio?

3. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer las pautas básicas para estructurar en la demanda de casación penal, un cargo por falso raciocinio por aplicación indebida de máximas de la experiencia, a partir de su delimitación conceptual y la determinación de sus elementos estructurales, así como la identificación de la carga probatoria para el casacionista.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Delimitar el concepto de máxima de experiencia en relación con el falso raciocinio.
- Determinar los elementos estructurales de las máximas de experiencia.
- Identificar la carga que debe cumplir el casacionista cuando formula un cargo por desconocimiento de las máximas de la experiencia.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1.MARCO CONCEPTUAL

Falso raciocinio. Error que se estructura al momento de la valoración de la prueba por infringirse las reglas de la sana crítica, esto es, los postulados de la lógica, las leyes de la ciencia o las máximas de la experiencia (Corte Suprema de Justicia, 2022). Su cauce es la violación indirecta de la ley, lo cual impone señalar el medio de prueba objeto de error, cuál fue el mérito suasorio dado e indicar el postulado de la sana crítica vulnerado y la trascendencia frente a la norma sustancial (Corte Suprema de Justicia, 2022).

Regla de experiencia. La Corte Suprema de Justicia (2006) las define como generalizaciones que se hacen a partir del cumplimiento estable e histórico de ciertas conductas similares, que son verificables por la observación de patrones frente a circunstancias “similares en un contexto temporo – espacial determinado”, de tal manera que estos tienen pretensión de universalidad (2006). Por lo tanto, según la misma corporación (2011), el dato debe expresarse así: “siempre o casi siempre se da A, entonces sucede B”.

Indicio. Es un medio de prueba que supone la existencia de un hecho demostrado denominado indicador, del cual se infiere la existencia de otro hecho desconocido (Corte Suprema de Justicia, 2021). Para la Corte Suprema de Justicia (2021), la inferencia del hecho indicado resulta de conectar el hecho probado con una máxima de la experiencia, principio de la lógica o postulado científico.

4.2.ANTECEDENTES

Respecto al tema que atañe a la presente investigación, se encuentran estudios que buscan establecer el fundamento epistemológico de las máximas de la experiencia, lo cual resulta complejo al ser estas parte del argumento deductivo al cual debe acudir el juez para llegar a conclusiones razonables en torno a hechos que no pueden ser demostrados de manera directa, sino que deben colegirse a partir de otros medios probatorios; así, Taruffo (2023) es del sentir que dichas máximas se enmarcan en el razonamiento inductivo, pues indiscutiblemente se sustentan en hechos que se repiten o resultan semejantes en determinados contextos.

Por otro lado, surge nítido que el tema versa sobre la apreciación de la prueba a través de la sana crítica, por lo que es factible el error en el proceso inferencial del juez, que se debe demostrar no a través de simple subjetividades o disparidad de criterios, sino con un auténtico ataque sobre la falta de generalidad de la afirmación que se asume como una máxima de experiencia. De ahí que se profundice en las generalizaciones auténticas, neutrales, libres de sesgos, ideologías y mera retórica.

Asimismo, en casación penal quien acude a la vía del error de hecho por falso raciocinio debe tener claridad sobre lo que debe demostrar: la pretensión de universalidad de la generalización, verificable empíricamente en determinados contextos socio culturales. De no ser así, inexorablemente se verá abocado a la inadmisión de la demanda de casación.

4.3. ESTADO DEL ARTE

Leonel Gustavo Cáceres Cáceres, El falso raciocinio: quebrantamiento de la sana crítica (2005). Se centra en falso raciocinio, analizando los principios de libertad probatoria y libre apreciación de la prueba, hasta llegar al sistema de la sana crítica, misma que define como límite a la subjetividad del operador judicial. Explica que no ha sido establecida una definición diáfana del quebrantamiento a las reglas de experiencia y critica fallos de la Corte Suprema de Justicia que aluden a menudo retóricamente al error, sin precisar cómo se desconoció

Juan Gustavo Coronado Ricardo, El error judicial en la sentencia cuando se desconocen las máximas de la experiencia. “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B” (2018). Diferencia la sana crítica de la tarifa legal. Plantea que el primero encuentra sus límites en la lógica, las leyes de la ciencia y las máximas de la experiencia. Sobre estas

define su característica principal: la universalidad; analiza sus fuentes y hace un recorrido jurisprudencial para perfilar la vía de ataque de los errores sobre ello; propone una serie de elementos esenciales para la demostración del error de hecho por falso raciocinio.

Michele Taruffo, Contribución al estudio de las máximas de experiencia (2023).

Propone un cambio de paradigma en el estudio de las máximas de experiencia, ubicándolo en los terrenos de la epistemología, la filosofía y la lógica. Plantea que solo se puede alcanzar un conocimiento empírico a través del razonamiento inductivo, por tanto, se desliga del silogismo deductivo. Asimismo, que a dicho conocimiento se llega a través de proposiciones relativas a hechos y no de forma directa mediante hechos.

4.4.MARCO TEÓRICO

Ilustra Taruffo (2023), citando a STEIN, las máximas de experiencia son “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” (p. 14).

A partir de lo anterior, las máximas de experiencia, aunque se pueden catalogar como normas, no tienen el carácter de juridicidad. Tienen vocación de ser aplicadas con carácter general, pues son extraídas del sentido común y producto de ello, al no estar formalizadas en códigos ni en cuerpos normativos, devienen principalmente en reglas de actividad de las cuales el fallador se apoya al momento de plantear el juicio de hecho, que parte del medio probatorio específico que esté siendo valorado.

Más allá de que las máximas de experiencia puedan ser abordadas epistemológicamente desde un enfoque deductivo o inductivo, y ello redunde en un giro metodológico sobre el concepto tradicional que se tiene de aquellas, se privilegia su ubicación dentro del sistema de valoración probatoria que nos presenta nuestra realidad jurídica-procesal, así mismo sus contornos objetivos o no, y su rendimiento como insumo para que el fallador pueda proveer una decisión judicial.

Ahora bien, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico penal establece, acudiendo en muchas oportunidades al principio de integración normativa como mandato,

apreciar las pruebas en conjunto, de acuerdo o teniendo como paradigma el sistema de valoración probatoria de la sana crítica o persuasión racional. Como lo ha expuesto la Corte Constitucional en la sentencia C – 622 de 1998, las reglas de la sana crítica vienen a configurarse como una categoría intermedia entre la prueba legal o sistema de tarifa legal y la libre o íntima convicción, careciendo esta mixtura de la rigidez de la primera y sin tener la incertidumbre de la última.

Específicamente, desde la promulgación de la ley 906 de 2004, habrá una mayor relevancia en cuanto a la valoración de la prueba mediante las reglas de la sana crítica, cuyo fundamento principal es la lógica silogística o también llamada lógica aristotélica, estructurada sobre la base de tres elementos o pilares que son las reglas de la lógica, leyes de la ciencia y máximas de la experiencia.

Ese sistema de valoración actúa como dique de contención racional o límite epistemológico al proceso de valoración realizado intelectivamente por el fallador, con lo cual se evita la arbitrariedad en la argumentación o justificación de un fallo que eventualmente pueda ser proferido, en realidad, acudiendo a una íntima convicción.

En relación con la prueba, entendiéndola que se refiere a un proceso mediante el cual se constatan los hechos más importantes para la decisión, el fallador debe aplicar su experiencia en el proceso inferencial, pero esto no puede ser de cualquier manera o a cualquier costo, a riesgo de incurrir en un falso raciocinio. De ahí la importancia de tener claridad sobre lo que realmente constituye una máxima de experiencia.

En relación con lo anterior, Beltrán (2021) llama la atención sobre la necesidad de diferenciar lo que es máxima de experiencia a fin de marcar límites claros en el proceso inferencial del juez, de aquellos juicios basados en meras conjeturas. Lo anterior, reconociendo que la referencia a máximas de experiencia constituye un recurso necesario en la labor del juez al momento de valorar la prueba. La experiencia, como fuente de conocimiento, solamente puede ser considerada de manera limitada en términos de probabilidad, de tal manera que solamente pueden ofrecer un grado de aproximación de la verdad. De ahí la complejidad del tema, pues se trata de razonamientos inductivos que deben aplicarse a su vez en razonamientos deductivos. En consecuencia, la validez del argumento dependerá de la mayor generalización posible de la hipótesis que se toma como máxima de experiencia y que a su vez constituirá la premisa mayor en la deducción del hecho desconocido.

Explica el mismo autor, y destaca las complejidades de las realidades que rodean al juez, las influencias ideológicas y su formación académica para evaluar que tan neutral o imparcial es en sus inferencias probatorias. No se puede perder de vista que los sesgos, prejuicios, creencia o deseos pueden afectar la confiabilidad y aceptabilidad de sus razonamientos. Aun así, el cúmulo de experiencia del juez constituye la base de las generalizaciones a las que puede acudir a través de la analogía, sin que quiera decir que a mayor experiencia que tenga el juez menos infalible sea.

De ahí que la noción de máximas de la experiencia está fundada en las generalizaciones empíricas que dependen del contexto, apoyadas en leyes científicas, tendencias probabilísticas o ponderaciones, pero que deben estar acompañadas de ciertos atributos como la comprobada multiplicidad de eventos recurrentes del mismo modo.

Es importante para el mismo autor que el juez sea explícito en las razones que hagan plausible la generalización que aplica en la valoración probatoria, pero lo cual se debe tener en cuenta tres criterios: el primero, la base empírica de la máxima, relacionada con la habitualidad; el segundo, la consistencia de la generalización con el asunto controvertido; y el tercero, que no sea derrotable o que no pueda anteponerse otro argumento referido a su aceptabilidad o confiabilidad.

Limardo (2021) también se refiere a las generalizaciones en torno a la noción de máximas de la experiencia, partiendo de que, precisamente, estas son “enunciados fácticos generales y condicionales” (p. 128). Atendiendo que las mismas se basan en el conocimiento empírico, su valor se mide en términos probabilísticos, por ende, a diferencia de lo dicho por Beltrán, no es válida su utilización en un silogismo deductivo. Así, Limardo (2021) empieza por plantear la posibilidad de remplazar el concepto de máximas de experiencias por el de generalizaciones empíricas.

Con tal concepto persigue una mejor manera posible de llegar a la verdad de los hechos, partiendo de distinguir este tipo de generalizaciones universales de aquellas espurias, dependiendo del apoyo empírico sólido. Entonces, será ilegítima la generalización viciada por prejuicios, estereotipos o que no tiene respaldo empírico. En cambio, será sólida si tiene fundamento cognoscitivo y tenga mayor grado de probabilidad de ser asociada con el caso particular. Para el efecto, sugiere unos criterios para determinar, como punto de partida para una futura teoría sobre la validez de las generalizaciones, tales como la selección de aquella que

ofrezca mayor cantidad de integrantes y casos asociados al asunto; la justificación racional de la selección y la corrección moral de las conclusiones.

En fin, Limardo (2021) considera que, si bien las generalizaciones representan peligros, son necesarias para la ilación de argumentos. No se pueden desechar porque garantizan entrelazar la información obrante con la conclusión que se pretende verdadera. Tomando las precauciones debidas se puede detectar la legitimidad de la generalización.

Iacoviello (2022) separándose al igual que Taruffo de la definición de Stein, afirma que las máximas de experiencia “son las premisas mayores de naturaleza probabilista – normalmente expresadas – de un razonamiento silogístico (p. 221). En ese orden, teoriza sobre la manera de deslindar de las sombras lo conceptualizado por Stein, resaltando que se puede discutir entonces el fondo y los contornos de la afirmación de que las máximas de la experiencia no deban corresponderse a la ciencia privada del juez, y esto que se dice no encierra un mérito en sí mismo, antes, por el contrario, podría llegar a configurar una suerte de petición de principio. Extraer la sustancialidad de un sector del conocimiento (máximas de experiencia) y manifestar que corresponden a todos por igual y que no son equiparables a la ciencia privada de juez es una suerte de juego de abalorios, pues logra entronizar como conclusión lo que ha debido ser planteado y producido en el proceso, no extrapolándolo como verdad revelada.

El mismo autor estima que los planteamientos de Stein permiten de manera no verificable que el tribunal de casación efectúe un control sobre el juicio del hecho, asignando característica a las máximas de experiencia de normas reglas que, aunque no jurídicas a esas supuestas generalizaciones. También critica a Stein, ya que propugna por la tesis de que las máximas de experiencia de ninguna manera poseen el carácter de generalidad atribuido a lo largo de los años, y el cual ha hecho carrera de manera acrítica por los autores que han replicado dicha definición. El hecho de desconocer ese carácter implicaría, además de reconocer que las máximas de experiencia adolecen de excepciones, reconocer que de ninguna manera tienen carácter de autónomas respecto de los casos que se extraen y, por último, reconocer que las máximas de experiencia no son aplicables a casos nuevos similares.

Para comprobar lo primero, es decir, que las máximas indefectiblemente vienen a ser fustigadas por las excepciones, toma como parangón las leyes científicas, las cuales se revelan con una naturaleza que no admite excepciones, mientras que las generalizaciones son presas de las excepciones; frente al carácter no autónomo, lo explica con el concepto de base empírica, ya

que afirma que si se amplía la base empírica así mismo mayor generalización tendrá la máxima, y al final desembocará en la pérdida de fuerza probatoria.

Ya en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia la noción de reglas de la experiencia se fundamenta en las generalizaciones, en consonancia con la doctrina aquí citada. En efecto, en sentencia del 9 de febrero de 2006 (Yesid Ramírez Bastidas, M.P) explicó que tales generalizaciones se constatan por el cumplimiento estable e histórico de ciertas conductas similares y de éstas se infiere el hecho desconocido. Como se ve, para la Corte la base epistémica la constituye el conocimiento empírico sobre la repetición de la misma conducta y que permite deducir el hecho que no se pudo conocer con otros medios de prueba; no obstante, en dicha providencia desestimó el cargo a partir de la coherencia del testimonio de la víctima, sin explicar por qué la máxima de experiencia aducida por el casacionista no era una generalización con las características antes mencionadas.

En providencia del mismo año (Marina Pulido de Barón, M.P) fue más explícita la Corporación al indicar que tales generalizaciones tienen pretensión de universalidad, exceptuado por alguna condición especial que implique una variable suficiente para generar una consecuencia diversa a la predecible. Por lo tanto, añadió, la fórmula de las reglas de experiencia corresponde a “siempre o casi siempre que se presenta A, entonces, sucede B. Justamente, en aplicación a la posible ocurrencia de variables en la afirmación propuesta en ese caso como regla de experiencia fue desatendida. A pesar de lo anterior, la Corte volvió a desestimar otro cargo por falso raciocinio no a partir del análisis de la validez de la generalización, sino de la coherencia de los testimonios practicados en el juicio.

Más adelante, reiteró la pretensión de universalidad que debe contener la generalización que constituye la máxima de la experiencia, cuya base es el conocimiento empírico de un contexto socio histórico específico. Adicional a lo anterior, enfatizó en los requisitos que debe cumplir quien alegue el error por falso raciocinio, que fueron resumidos así:

- (i) precise la conclusión a la que arribó el juzgador;
- (ii) exprese, como premisa menor, la proposición fáctica en la que se apoya, tomada directamente de la prueba, la cual debe permanecer indiscutida;
- (iii) identificar la premisa mayor condicional explícita o implícita aplicada y acusarla de ser violatoria de alguno de los criterios de la sana crítica;
- (iv) establecer la regla de la lógica o ley de la ciencia o máxima de experiencia que concretamente considera desconocida;
- (v) acreditar cuál es el postulado lógico, el aporte

científico correcto o la regla de la experiencia que debió tenerse en cuenta para la adecuada apreciación de la prueba y (vi) demostrar la trascendencia del error, esto es, cómo de haber sido apreciado correctamente el medio de prueba, frente al resto de elementos de convicción, el sentido de la decisión habría sido sustancialmente opuesto, esto es, a favor de los intereses del recurrente (Corte Suprema de Justicia, AP3090- 2020, p.11)

Como se ve, no solo basta con aducir la máxima de la experiencia, sino que esto debe concatenarse con el medio de prueba y realizar el argumento deductivo para, finalmente, señalar la trascendencia del error. Empero, en el caso concreto omitió la Corte analizar la validez de la máxima de experiencia postulada en la demanda de casación, y más bien la desechó ante la ausencia de explicación de la falta de trascendencia y reafirmando la credibilidad a los testigos que otorgaron los falladores de instancia.

Es conveniente precisar que ha sido consistente la Corte (AP5385-2022) en señalar que la base empírica de las máximas de la experiencia, pues su postulación es producto de la observación cotidiana de fenómenos que casi siempre pasan de manera semejante o igual, al punto que adquiere validez general como costumbre, práctica cultural o uso cotidiano. Igualmente, que la máxima de experiencia no puede confundirse con la apreciación personal del libelista, lo cual suele suceder a menudo, al pretenderse imponer el criterio propio sobre el de los jueces, sin indicar verdaderamente cómo el silogismo utilizado por estos es inválido en razón de la indebida construcción de la premisa general, o sea, la máxima de experiencia.

También la Corte Suprema de Justicia (AP5677-2022) ha sido enfática en advertir que si se alega falso raciocinio se debe encausar como violación indirecta de la norma sustancial y que el error debe ser de tal magnitud en el proceso inferencial por infracción de alguno de los componentes de la sana crítica, sin que sea admisible entremezclar estos, pues se requiere cada uno tiene su propia identidad. De no cumplirse con esta exigencia, se corre el riesgo de que la demanda sea inadmitida por desconocimiento de uno de los principios que rige la casación: no alegato de instancia.

En tal sentido, cuando se presenta una demanda de casación alegando el error de hecho por falso raciocinio, es menester evitar incurrir en afirmaciones meramente subjetivas, carentes de comprobación empírica, puesto que, recuérdese, no es válido alegar de “fenómenos

ocasionales, infrecuentes o esporádicos raramente observables en la cotidianidad, en un determinado entorno social y cultural” (Corte Suprema de Justicia, SP2671- 2022).

5. MARCO METODOLÓGICO

5.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo investigativo que se seguirá es de *tipo descriptivo*. Este tipo de investigación tiene como objeto de estudio realidades o fenómenos para describir, analizar e interpretar las características de su naturaleza actual, composición o procesos (Rodríguez, 2005). Asimismo, Díaz (2009) explica, en relación con el objeto de que se investiga, que “los estudios descriptivos buscan especificar sus propiedades importantes, evalúan diferentes aspectos, dimensiones o componentes” (p.180), formulando cuestiones al respecto. Esencialmente satisface la necesidad de encontrar explicaciones del fenómeno a través del análisis de sus propiedades, características y aspectos importantes (Gómez, 2006).

En la presente investigación es objeto de atención la recurrente inadmisión de demandas de casación en materia penal o la no casación cuando se alega error de hecho por indebida valoración de la prueba, concretamente por la vulneración de máximas de la experiencia. Entonces, resulta pertinente determinar las falencias comunes cuando se ha propuesto el mencionado error frente a sentencias de segunda instancia, para luego ofrecer pautas básicas que puedan servir al momento de estructurar una demanda que tenga vocación de prosperar o, al menos, ser objeto de pronunciamiento de fondo por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

5.2.MÉTODO DE ESTUDIO

El método adecuado para la presente investigación es el analítico, en el cual se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado (Rodríguez, 2005). Consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas de forma individual (Bernal, 2006).

En tal sentido, luego de describir el panorama de la situación, se deberá identificar el concepto de máxima de experiencia, así como sus elementos y cómo se debe demostrar su existencia. Posteriormente se procederá a analizar cuáles son las exigencias que se deben satisfacer para estructurar una adecuada demanda de casación relativa a tal circunstancia. Como se observa, se trata de descomponer los elementos del fenómeno en sus aspectos esenciales, para encontrar respuesta plausible al cuestionamiento fundamental de la investigación.

5.3.ENFOQUE

El enfoque de la investigación es cualitativo, en este “se descubren y establecen preguntas de investigación, acudiendo a técnicas de recolección que no necesitan medición estadística como notas de campo, entrevistas, observación directa, las descripciones, etc., para interpretarlos y reconstruir o transformar la realidad” (Maldonado, 2018, p. 35). Esencialmente extrae descripciones a partir de observaciones de la información recolectada (Hernández Sampieri, 2018).

Con base en lo anterior, se examinarán decisiones de la Corte Suprema de Justicia, así como doctrina vertida en libros, artículos científicos u otros documentos sobre reglas de experiencia en la valoración de la prueba, para extraer las explicaciones, definiciones y opiniones que sirvan de fundamento a los tópicos antes mencionados y estructurar el contenido del artículo final de la investigación.

5.4.RECOLECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con Rodríguez (2005), la técnica de análisis documental consiste en la revisión de diversas fuentes como libros, tesis, revistas, periódicos, gacetas, etc., en los lugares donde se encuentren como bibliotecas, bases de datos, repositorios o hemerotecas, para luego seleccionar los datos o información pertinente con el objeto de investigación; cada documento se explora en sus partes y se seleccionan los elementos más valiosos para la investigación. Por su parte, Hernández Sampieri (2018) explica que la recolección de datos es fundamental en los estudios cualitativos, pues los datos recolectados se convertirán en la información que se

analizará y comprenderá y así poder responder las preguntas de investigación y “generar conocimiento” (p.443).

Consecuentemente, en la presente investigación se acudirá al uso de fichas de análisis documental o registro de datos, donde se consignarán los temas, ideas y referencias relacionadas con el error de hecho por vulneración de las máximas de experiencias al valorar la prueba, y luego cimentar las pautas que se propondrán para formular una adecuada demanda contra sentencias que adolezcan del mencionado error.

6. REFLEXIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente trabajo de grado surge como una necesidad imperiosa de contribuir al estado del arte de una parcela del conocimiento que se encuentra carente de producción científica, que encierra en la praxis judicial uno de los mayores quebraderos de cabeza a la hora de materializar la corrección probatoria de una decisión judicial.

A lo largo de las páginas se debate entre la necesidad de establecer límites tangibles con base en estructuras lógico – objetivas, que permitan definir qué entendemos por sana crítica, o transitar por sendas de arbitrariedad y redundancia. Ese valorar la prueba, entendido como proceso intelectual del fallador, implica que éste la aprehenda, la interiorice y la conjugue con toda su realidad histórica, y con la suya propia como árbitro llamado a decidir el derecho, sin desbordarla ni reemplazar lo que verdaderamente sea una máxima de experiencia.

A partir de ahí, este trabajo buscó plasmar, a través de un recorrido doctrinario de cómo ha evolucionado la valoración de la prueba, dejando atrás anquilosados sistemas como el de la íntima convicción, y mostrando como perviven rezagos de un sistema anticuado y anacrónico como el de la tarifa legal probatoria.

Las tesis opuestas alimentan los fundamentos epistemológicos propuestos por los distintos autores que se hacen dialogar a lo largo del trabajo, ello es palpable en que las tesis de Taruffo, en parte actualizadas en las ideas de Francesco Iacoviello, debaten sobre la corrección material de la definición propuesta desde hace tantos años por Stein, para dejar por sentado la necesidad de no ser fundamentalistas en el método, ya que tanto el análisis deductivo como el

inductivo tienen sus pros y sus contras a la hora de establecer el juicio del hecho y sus proposiciones.

Por todo lo anterior surge evidente, que ese cajón de sastre en que se ha convertido a través de los años el concepto de máximas de experiencia, fue llenado muchas veces con lugares comunes, frases hechas y con la falacia de la petición de principio, incurriendo en el artificio de no mostrar cuál es la máxima de experiencia, cuál su manera de construirla, cuáles son sus elementos y a luz del medio probatorio específico que da pie a un posible quebrantamiento de la sana crítica, como se quebrantó dicha máxima a la hora de que el fallador de instancia hubiese apreciado el medio probatorio llamado reconstruir el hecho específico.

En cuanto a la generalidad de esas máximas de experiencia, las excepciones que ellas necesariamente encierran y la posibilidad de que puedan ser aplicables a casos nuevos similares, es allí donde se define el rendimiento y la utilidad de la figura a la luz de ser un elemento estructural de ese sistema de valoración que se reputa racional o racionalizable como el de la sana crítica.

Se debe medir la utilidad de las máximas de experiencia como componente estructural de la sana crítica al momento de establecer si se incurrió en un falso raciocinio, diciendo sin ambages que dichas máximas encierran una fuerza probatoria menguada, pues el carácter de generalidad, contrario a lo que pueda pensarse de que encierra una mayor cobertura de hipótesis y por ende una mayor universalidad, lo que denota es todo lo contrario, ya que en su afán de erigirse como mecanismo que racionalice y ordene, creando una máxima ante cada situación, lo que igualmente va creando es una excepción a cada máxima de experiencia.

Ahora bien, en aras de que esa proposición jurídica que el demandante en casación va a construir y a presentar, se reafirma debe contener los elementos indicados a continuación: base empírica, regularidades, casos uniformes, decantación de la máxima y explicación de casos futuros similares. Entonces, el demandante deberá, a modo de lista de chequeo, evacuar en perfecto orden cada una de las figuras antedichas, sin que pueda variar el orden para el perfecto entendimiento y que así pueda surgir prístina, más que la máxima, el correcto entendimiento de que en las instancias se presentó una incorrecta construcción de la máxima de experiencia por parte de ese fallador de instancia (sentencia de tribunal o por principio de inescindibilidad de la sentencia).

Ese ejercicio de construcción o de reconstrucción de la máxima, por parte del tribunal de casación, o por el mismo demandante, debe ser proyectado como un ejercicio pedagógico de enseñanza, ya que debe tener la potencialidad de mostrar cómo un ejercicio que se supone racional falló en la inclusión y explicación de uno de esos elementos indispensables. Y aunque pudiese creerse que excede las fronteras de lo que debe entenderse por máxima de experiencia, se debe acreditar la verdad del hecho que va a ser sometido al juicio para demostrar su existencia, con otros medios probatorios que alcancen a probarlo por sí solo y de manera inobjetable.

Esto último, encuentra suficiente explicación ya que el concepto y a la vez figura de generalizaciones empíricas puede ser dividido en dos vertientes, dependiendo si se trata de generalizaciones empíricas con base naturalista y generalizaciones empíricas con base humana, especialmente de carácter procesal. Es así, debido a que precisamente unas encuentran asidero en estructuras lógico – objetivas que tornan mucho más previsible los resultados, y otras que por el contrario alimentan esas zonas de penumbra en las cuales la interpretación del fallador pudiese correr el riesgo de anclarse a criterios altamente subjetivistas.

El texto se espera aporte a la discusión, genere insumos para el debate y confronte al lector para que pueda surgir la crítica, ya que es un texto que, aunque delimitado, bordea fronteras de discusiones que van más allá del derecho procesal o de la prueba en su faceta jurídica.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con las teorías, conceptos, sistemas y elementos que fueron estudiados para dar paso a este texto, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- La correcta demostración de la vulneración de una máxima de experiencia implica fijar la base empírica de lo que a posteriori se convertirá en una proposición que, a la luz de la valoración de un medio probatorio específico, se convertirá dicha proposición en el centro del debate en casación.

- El hecho de que una conducta tenga visos de generalidad no implica que se convierta en una máxima de experiencia, ya que inexorablemente necesita que se den unas condiciones para que suceda un resultado.
- La demostración de que existió vulneración de una máxima de experiencia, y correlativamente se infringió la sana crítica, requiere denuedo en la estructuración y planteamiento del cargo, puesto que toca fronteras que necesariamente colindan con la epistemología, la lógica, la filosofía, y sobre todo la correcta valoración de la prueba.
- El razonamiento probatorio obliga al fallador y al censor en casación a argumentar, pero sobre todo a motivar, y ello exige la construcción de proposiciones inferenciales.
- Las máximas de experiencia tienen un sustento epistemológico basado en la inducción, no obstante, de una generalidad de casos se puede extraer regla que se repute válida para casos futuros, a razón de que se establezca un postulado de uniformidad en la naturaleza. Ello desde la epistemología admite una crítica válida, pero no invalida su sentido práctico.
- La correcta demostración de la violación a las máximas de experiencia debe ser antes que nada un ejercicio de sentido común, pero ello dotado de altos contenidos de epistemología y lógica, para poder decantar una máxima que sea coherente, probable, fiable.
- La violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho basado en el quebrantamiento de la sana crítica consistente en la violación de las máximas de la experiencia, configura la tarea más elevada en punto de desentrañar qué es y cómo se valora la prueba desde el espacio subjetivo del fallador.
- El sistema de valoración probatoria de la sana crítica encuentra serios reparos a la hora de hablar de certezas racionales sobre la verdad de una hipótesis

8. REFERENCIAS

- Beltrán, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. (2ª. Ed.). *Revista Ius et Praxis* Pearson Educación. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n2/0718-0012-iusetp-27-02-136.pdf>
- Bernal, C.A. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (2ª. Ed.). Pearson Educación.

[https://www.google.com.co/books/edition/Metodologia de la investigaci n/h4X eFai59oC?hl=es&gbpv=1&dq=metodo+analitico+metodologia+de+la+investigaci%C3%B3n&pg=PR9&printsec=frontcover](https://www.google.com.co/books/edition/Metodologia%20de%20la%20investigacion/h4XeFai59oC?hl=es&gbpv=1&dq=metodo+analitico+metodologia+de+la+investigaci%C3%B3n&pg=PR9&printsec=frontcover)

Cáceres, L. (2005). *El falso raciocinio: quebrantamiento de la sana crítica*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.

Coronado, J. (2018). *El error judicial en la sentencia cuando se desconocen las máximas de experiencia, “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”*. [Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia]

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5367/Error sentencia desconoce e xperiencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5367/Error%20sentencia%20desconoce%20experiencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Díaz, V.P. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística para profesionales y estudiantes de ciencias de la salud* (2ª. Ed.). RIL editores.

[https://www.google.com.co/books/edition/Metodolog% C3%ADa de la investigaci% C3 %B3n cient/ZPVtPpdFdGMC?hl=es&gbpv=1&dq=D% C3%ADaz+Narv% C3% A1ez,+v %C3%ADctor+Patricio+metodologia+de+la+investigaci% C3% B3n+tipo+descriptivo&p g=PA183&printsec=frontcover](https://www.google.com.co/books/edition/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient/ZPVtPpdFdGMC?hl=es&gbpv=1&dq=D%C3%ADaz+Narv%C3%A1ez,+v%C3%ADctor+Patricio+metodologia+de+la+investigaci%C3%B3n+tipo+descriptivo&pg=PA183&printsec=frontcover).

Gómez, M.M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (1ª ed.). Editorial Brujas.

[https://www.google.com.co/books/edition/Introducci%C3%B3n a la metodolog% C3% ADa de la in/9UDXPe4U7aMC?hl=es&gbpv=1&dq=introduccion+a+la+metodologia& printsec=frontcover](https://www.google.com.co/books/edition/Introducci%C3%B3n%20a%20la%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20in/9UDXPe4U7aMC?hl=es&gbpv=1&dq=introduccion+a+la+metodologia&printsec=frontcover).

Iacoviello, F. (2022). *La motivación de la sentencia penal y su control en Casación*. Palestra Editores.

Limardo, A. (2021). *Repensando las máximas de la experiencia*. *Qaestio facti*. Revista internacional sobre Razonamiento Probatorio, Nú. 2, pp 115-153.

Rodríguez, E.A. (2005). *Metodología de la investigación*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

[https://www.academia.edu/37714580/Metodolog% C3%ADa de la investigaci% C3% B3 n Ernesto A Rodr% C3%ADguez Moguel LIBROSVIRTUAL](https://www.academia.edu/37714580/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20Ernesto%20A%20Rodr%C3%ADguez%20Moguel)

Taruffo, M. (2023). *Contribución al estudio de las máximas de experiencia*. Marcial Pons. SP (2006, 9 de febrero). Corte Suprema de Justicia (Yesid Ramírez Bastidas, M.P).

SP (2006, 28 de septiembre). Corte Suprema de Justicia (Marina Pulido de Barón, M.P).

AP (2011, 7 de diciembre). Corte Suprema de Justicia (Fernando Castro Caballero, M.P).

AP3090/20. (2020, 18 de noviembre). Corte Suprema de Justicia (Luis Hernández, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP3090-2020\(56267\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP3090-2020(56267).pdf)

SP4638/20. (2020, 25 de noviembre). Corte Suprema de Justicia (Hugo Quintero, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP4638-2020\(49066\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP4638-2020(49066).pdf)

AP1611/21. (2021, 28 de abril). Corte Suprema de Justicia (Hugo Quintero, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP1611-2021\(54392\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP1611-2021(54392).pdf)

AP5357/21. (2021, 15 de septiembre). Corte Suprema de Justicia (Hugo Quintero, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5357-2021\(58977\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5357-2021(58977).pdf)

AP2309/21 (2021, 9 de junio). Corte Suprema de Justicia (Diego Eugenio Corredor, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP2309-2021\(56368\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP2309-2021(56368).pdf)

SP5546/21 (2021, 9 de noviembre). Corte Suprema de Justicia (Luis Hernández, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP5546-2021\(55811\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP5546-2021(55811).pdf)

SP5451 (2021, 1 de diciembre). Corte Suprema de Justicia (Hugo Quintero Bernate, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP5451-2021\(51920\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP5451-2021(51920).pdf)

SP2671/22. (2022, 27 de julio). Corte Suprema de Justicia (Fernando Bolaños, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP2671-2022\(53824\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/SP2671-2022(53824).pdf)

AP5385/22. (2022, 11 de noviembre). Corte Suprema de Justicia (Fabio Ospitia, M.P).
[file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5385-2022\(57217\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5385-2022(57217).pdf)

AP5663 (2022, 7 de diciembre). Corte Suprema de Justicia (Fernando León Bolaños Palacios, M.P). [file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5663-2022\(59071\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5663-2022(59071).pdf)

AP5677 (2022, 7 de diciembre). Corte Suprema de Justicia (Luis Antonio Hernández Barbosa, M.P). [file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5677-2022\(61604\).pdf](file:///Users/andresmisaelromerobula/Downloads/AP5677-2022(61604).pdf)